Carlos y Williams Richardson
Teléf. N° 555 486/8 (Rast. Aut.)
Fax: 554 956

CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION

C. C. N° 1944 - Asunción - Paraguay

CONTRATO ENTRE LA FIRMA RUMBOS S.A. DE SEGUROS Y EL CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION PARA LA CONTRATACION DE SEGURO ANUAL DE BIENES PATRIMONIALES

N°0 3 2 /2012

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce, entre el Crédito Agrícola de Habilitación -CAH, en adelante denominado **EL ASEGURADO**, representado en este acto por el Abogado CARLOS JAVIER GONZALEZ DEL PUERTO, paraguayo, con Cédula de Identidad N° 878.853, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.169 de fecha 26 de junio de 2012, con domicilio en la calle Carios 362 y William Richardson, por una parte y por la otra la firma Rumbos S.A. de Seguros, en adelante denominado **EL ASEGURADOR**, domiciliada en la calle Estrella Nº 851 – Asunción, representado en este acto por el Lic. Miguel Larreinegabe Benza con Cédula de Identidad N° 993.654, debidamente autorizado según Poder presentado, Convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los servicios derivados del presente contrato, serán cubiertos con fondos presupuestarios provenientes de FF 30- Recursos Ordinarios institucional 260 – Servicios Técnicos y Profesionales, previstas en el presupuesto del Crédito Agrícola de Habilitación.

El presente Contrato se efectúa en el marco del llamado por Licitación Publica Nacional N° 02/2012, convocado por el CAH y adjudicado por Resolución del Consejo Directivo Nº 23, Acta Nº 09 de fecha 23 de agosto de 2012, y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye objeto del presente Contrato, la contratación de seguros para las coberturas de Robo y Riesgos similares valores en caja fuerte, Robo y Riegos similares valores en transito, seguro técnico, accidentes personales, fidelidad de empleado, Robo y/o asalto e incendio contenido general oficina central, Robo y/o Asalto e Incendio contenido general 4 Gerencias Zonales y 68 Centros de Atención, Incendio de Edificios e Instalaciones, Vehículos 2 y 4 ruedas contra todo riesgo, incluido OVP

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos que forman parte del presente contrato son los siguientes:

a) El presente contrato
b) El Pliego de Bases y Condiciones.
c) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
d) Los bienes a asegurar en la forma descripta en el pliego de bases y condiciones.
e) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
f) Las Pólizas de Seguros

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el PBC y el presente contrato, no tendrán ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LA COBERTURA.

Queda convenido que el presente contrato tendrá la misma vigencia que lo establecido en la póliza de seguro. La cobertura entrará en vigor desde las 12:00 horas del 1 de setiembre de 2012, hasta las 12:00 horas del día 31 de agosto de 2013. El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 15 días hábiles de la firma del presente contrato.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Miguel Larreinegabe Benza
Vice-Presidente

Abog. Carlos González Del Puerto
Presidente CAH

Carlos y Williams Richardson
Teléf. N° 555 486/8 (Rast. Aut.)
Fax: 554 956

CREDITO AGRICOLA DE HABILITACION CAH

C. C. N° 1944 - Asunción - Paraguay

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO Y PRECIO UNITARIO.

El precio del Seguro contratado es de Guaraníes SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL (Gs 743.190.000) que será abonado por EL ASEGURADO según el siguiente detalle ejercicio fiscal 2012 la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOCVECIENTOS CATORCE MIL (Gs. 445.914.000) IVA incluido, pagadero a mas tardar a los treinta (30) días de la entrega total de la póliza y emitido el Código de contratación por la Dirección Nacional de Contrataciones y a conformidad de la Gerencia Administrativa del CAH. Para el ejercicio fiscal 2013 la suma de GUARANIES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (Gs. 297.276.000) IVA incluido, pagaderos a los 240 días de la entrega total de la Póliza este pago estará sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación 2013 y a la emisión del Código de Contratación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme al Rubro Presupuestario 260 – Servicios Técnicos y Profesionales, afectados para realizar la contratación según el siguiente cuadro de precios unitarios:

Item	*Nombre de los Bienes o Servicios*	*Costos*
1	*Robo y Riesgos Similares Valores en Caja Fuerte*	34.200.000
2	*Robo y Riesgos Similares Valores en transito*	*26.100.000*
3	*Seguros Técnicos*	*79.500.000*
4	*Accidentes personales*	*31.360.000*
5	*Fidelidad de Empleados*	*28.800.000*
6	*Robo y/o Asalto e Incendio- contenido general Oficina Central*	*38.000.000*
7	*Robo y/o Asalto e Incendio- contenido general Gcias Zonales y C.A.*	*125.280.000*
8	*Incendio y adicionales (Edificios e Instalaciones)*	*30.950.000*
9	*Contra todo riego de Vehículos 2 y 4 ruedas contra todo riesgo, incluido OVP*	*349.000.000*

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en General. una vez transcurrido dicho plazo sin que EL ASEGURADO reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 2% (dos por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún EL ASEGURADO no fue totalmente indemnizado, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la DNCP a los efectos del artículo 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar al ASEGURADO una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto total del contrato, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30(treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

A tal efecto, la garantía podrá emitirse bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VIII de los Formularios del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso EL ASEGURADO podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si EL ASEGURADO determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

Lic. Miguel Larreinegabe Benza
Vice-Presidente

Abog. Carlos Gonzalez Del Puerto
Presidente CAH

Carlos y Williams Richardson
Teléf. N° 555 486/8 (Rast. Aut.)
Fax: 554 956

CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN

C. C. N° 1944 - Asunción - Paraguay

EL ASEGURADO se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA SEPTIMA: ENMIENDA.

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de EL ASEGURADO o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a EL ASEGURADO a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato.
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si EL ASEGURADO decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de EL ASEGURADO.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO
El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de EL ASEGURADO, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que EL ASEGURADO deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.
Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a EL ASEGURADO, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.
EL ASEGURADO podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.
De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito y deberán ser entregados al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.
EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la (Mesa de Entrada del Crédito Agrícola de Habilitación)

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LOS SERVICIOS:

- EL ASEGURADO se reserva el derecho de informar a la aseguradora, luego de verificado cada siniestro, dentro de los 30 (treinta) hábiles, sin que esto implique la perdida de los derechos sobre la petición de la ejecución de la póliza.
- No se consideraran como validas las solicitudes de informes de los liquidadores de siniestros que emplacen al CAH con menos de 10 días hábiles para remitir dichas

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Lic. Miguel Larreinegabe Berro
Vice-Presidente

Abog. Carlos González Del Puerto
Presidente CAH

informaciones. Cualquier reiteración de el/las liquidadoras de siniestros sobre emplazamiento menor al lo estipulado se considerara como agravante de incumplimiento a lo expuesto en el presente pliego y por ende a las pautas del contrato/póliza.

- El CAH, en consideración a las cantidad de oficinas, lugares donde pueden ocasionarse el/los siniestros y los trámites administrativos que conllevan reunir la información, se reserva el derecho de responder en el tiempo y plazo que el CAH crea conveniente sobre cualquier información solicitada.

- Las respuestas de la Adjudicada sobre las denuncias de hechos afectados a las pólizas deberán realizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, desde la presentación de toda la documentación pertinente al siniestro denunciado

- En caso de ocurrencia del siniestro y en base a lo descripto en la ley 1626/2000, el CAH apartará a los funcionarios involucrados en procesos de robo/hurto/estafa y/o defraudación e iniciará el procedimiento de sumario administrativo; no se podrá invocar a ninguna articulado que indique perdida de los derechos de póliza por no despedir a los funcionarios involucrados, mientras no se resuelva la investigación del sumario.

- En caso de ocurrencia del siniestro, el CAH adoptará las siguientes medidas para la reducción del daño/ perjuicio:

  - Apartará de cargo al/los funcionarios involucrados,
  - En caso de fuga y/o abandono del funcionario, se procederá a la notificación correspondiente para su reincorporación y posterior sumario.
  - Apertura de sumario administrativo al funcionario afectado.
  - Denuncia policial y/o Fiscal sobre el siniestro

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA.
La controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03).La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES.
Las partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Miguel Larreinegabe Benza
Vice-Presidente

LIC. MIGUEL LARREINEGABE BENZA
Rumbos S.A.

ABOG. CARLOS J. GONZALEZ DEL PUERTO
Presidente CAH